



**DICTAMEN DE OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**HONORABLE COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los artículos 85, fracción II, 86, 87, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esa Dictaminadora, la **DICTAMEN DE OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo:** deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes:** contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos:** la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos:** que expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.



En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

## I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/0579/2023**, de fecha 14 de febrero de 2023, fue turnada a la **Comisión de Derechos Humanos** para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBE, LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales artículos 85, fracción II, 86, 87, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y emitir opinión a la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **24 de abril de 2023**, para aprobar la opinión respecto de la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

2.1. El 14 de febrero de 2023, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo y publicada en la Gaceta Parlamentaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, DIPUTADA**



## INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2.2. El 14 de febrero de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió el oficio **MDSPOSA/CSP/0579/2023**, de fecha 14 de febrero de 2023, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos con Opinión de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, la iniciativa referida en el punto inmediato anterior.

En atención a los **ANTECEDENTES** previamente aludidos, se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

## III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 85, fracción II, 86, 97, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y emitir Opinión respecto de la multirreferida iniciativa.

**SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.** Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

### **“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*



- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir la Opinión correspondiente.

**TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS.** De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **14 de febrero de 2023**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **15 de febrero al 1º de marzo de 2023.**

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

**CUARTO. - PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** No obstante que la lactancia materna está regulada en la legislación mexicana y que se han implementado políticas públicas en el ámbito de la salud, recomendándola como elemento importante para la salud de la madre y el niño o la niña, todavía su práctica se encuentra en los niveles más bajos.

De acuerdo con datos del Gobierno de México actualmente, sólo el 28.6% de las niñas y niños menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva; 43% son alimentados mediante alguna fórmula infantil; 29% continúa con lactancia materna hasta los dos años



y el 30% no tiene una diversidad alimentaria mínima.

Por ello, señala la Diputada promovente para contrarrestar estos datos y privilegiar la práctica de la lactancia materna, es necesario erradicar las barreras que impiden su ejercicio, las cuales, de acuerdo con diversos estudios nacionales, se ha demostrado que son de índole individual, pero están relacionadas con el ambiente sociocultural del contexto en el que viven las personas.

5

En ese orden de ideas, es necesario que, mediante un análisis adecuado, tomando en cuenta el enfoque de derechos humanos con complemento de la perspectiva de género, y la doctrina de protección integral de la niñez, se observe como titulares de este derecho, a la madre en primer término y al niño o niña, sin poner en disyuntiva si se privilegian los derechos de la mujer sobre la niñez, especialmente respecto al empoderamiento de las mujeres y su autonomía, para comprender las tensiones en la protección del ejercicio del derecho y la erradicación de discriminación, por visiones adulto céntricas y sexistas.

#### QUINTO.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, también existen distintos ordenamientos internacionales que contemplan una vida libre de discriminación y violencia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala en su artículo primero:

*“... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y as libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>1</sup>.*

En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de

<sup>1</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. En vigor desde el 03 de septiembre de 1981. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



todos los derechos de las mujeres, realizando las modificaciones legislativas que sean necesarias para erradicar cualquier tipo de violencia o discriminación en contra de la mujer.

**SEXTO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.** El acto de amamantar puede considerarse, en términos biológicos, natural. Sin embargo, desde el ámbito de la sociología se afirma que es un comportamiento que es aprendido a través de la cultura.

6

En ese sentido, a partir de la década de los setentas en México se privilegió la lactancia materna por medio de sucedáneos, debido a múltiples factores, influencias sociales, económicas y culturales, entre otros motivos, porque se afirmaba que dichas fórmulas infantiles ofrecían los mismos beneficios que la leche materna y debido a la gran promoción del consumo de las mismas, realizada por las grandes industrias al encontrar en los sustitutos de leche de la madre, un amplio mercado, así como por los proveedores de la salud quienes recomendaban dichas fórmulas.

Sin embargo, en la actualidad, la práctica de la lactancia materna exclusiva es un tema de relevancia debido a que, a diferencia de la alimentación por sucedáneos, se ha demostrado que aporta grandes beneficios tanto a las madres como a las infancias, así como por su reconocimiento en el ámbito de los derechos humanos.

En el ámbito jurídico, la regulación de la práctica de la lactancia materna también ha evolucionado, ello se debe también a la lucha del movimiento feminista que contribuyó en la promoción del reconocimiento de la lactancia materna en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres. Por lo que, actualmente está vinculada al pleno ejercicio del derecho a la salud de la mujer y al derecho de la niña o el niño a una alimentación adecuada.

Así, entre los instrumentos internacionales que la regulan destacan: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece la obligación de los Estados parte de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia, y la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, que establece la obligación de los Estados parte para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna.

A nivel nacional, este derecho también se encuentra regulado y se establecen garantías



para su protección y ejercicio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4, el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y en el artículo 123, estipula el derecho de las trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas e hijos; además, establece que las prestaciones de seguridad social preverán el disfrute de ayudas para la lactancia. La Ley General de Salud, estipula la obligación de las autoridades sanitarias de establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna; incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida e impulsar instalación de lactarios en los centros de trabajo.

7

Para tal efecto se transcribe el cuadro comparativo de la reforma señalada:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6. Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas (sic) para dichos efectos.</p> <p>Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados. Se considera limitación, obstaculización e impedimento al derecho a la alimentación correcta de un niño o niña, los insultos o condicionantes que se le impongan a la mujer que lo alimente a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados.</p> <p><b>Los insultos o condicionantes que se le impongan a la mujer que alimente a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos, se considerarán limitación,</b></p>



XXIII. a la XXXIX. ...	<b>obstaculización e impedimento al derecho a la salud de la mujer y al derecho a la alimentación adecuada de la niña o niño;</b>  XXIII. a la XXXIX. ...
<b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b>	
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	

**SÉPTIMO. - ANÁLISIS CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.**

Que el 22 de noviembre del año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) emitió un comunicado en Ginebra en el que reconoce la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres que debe de ser fomentado y protegido.<sup>2</sup> Dicha declaración fue emitida en conjunto con los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y el Comité de los Derechos del Niño, todos ellos de las Naciones Unidas.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños de entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna pues no sólo contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y desarrollo, sino que genera múltiples beneficios en su salud y en la de sus madres. Además de lo anterior, el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Protección de la Maternidad, en su artículo 10 establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria del a tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que dichas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse y remunerarse como tiempo de trabajo, por lo que debe ser contemplado por la legislación y prácticas nacionales.

A pesar de ello, la persistente falta de equidad entre hombre y mujeres y la marcada discriminación hacia la mujer embarazada, con hijos y/o en etapa lactante constituyen la barrera más importante para el ejercicio de este derecho.

Por lo anterior, resultó necesario establecer en el texto Constitucional de la Ciudad de México que la lactancia materna es un derecho humano para niños y niñas que contribuye

<sup>2</sup><https://www.aeped.es/comite-nutricion-y-lactancia-materna/lactancia-materna/noticias/lactancia-materna-es-reconocida-por-onu-como>





al derecho de recibir alimentación nutritiva para su desarrollo integral y saludable, y para la mujer en tanto se debe garantizar que reciba información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de la lactancia y en virtud de ello el Estado adquiere la obligación de eliminar los obstáculos sociales, laborales y culturales para la práctica de una lactancia informada, cómoda y segura.

Dicha reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1071 Bis, de fecha 24 de marzo de 2023, por lo que el derecho bidireccional a la lactancia forma parte del bloque de constitucionalidad y en específico el tema relativo a las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho, por lo que cualquier la acción de considerar los insultos o condicionantes que se le impongan a la mujer que alimente a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos, como limitaciones al ejercicio al derecho a la lactancia, constituye un objetivo legítima y Constitucionalmente válido.

Por otra parte, la reforma va acorde con las diversas reformas en materia federal por medio de la cual por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para consideran como discriminación prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

Asimismo, el artículo 26, fracción VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, señala como infracción contra la dignidad de las personas, el condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos, clasificándose como infracciones tipo D, con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad, conforme lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley en cita.

Por lo que la iniciativa se enmarca dentro del marco de regularidad constitucional y legalidad.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:



## IV. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se emite Opinión Favorable a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBE, VALENTINA BATRES GUADARRAMA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

10

**SEGUNDO.** - Remítase la presente opinión a la **Comisión de Derechos Humanos** de este **H. Congreso de la Ciudad de México**, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2023**

**SIGNAN LA PRESENTE OPINIÓN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
DIP. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
DIP. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalí Pardillo C.</i>		
DIP. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
DIP. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			



DIP. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	<i>Martha Soledad Avila Ventura</i>		
DIP. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
DIP. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
DIP. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

Título	OPINIÓN DIP. VALENTINA
Nombre de archivo	DICTAMEN OPINIÓN ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	1ae15f2b7e36d81f5e36c581c6e9df39b92b223d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento



**25 / 04 / 2023**  
13:06:45 UTC-4

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.146.207.62



VISUALIZADO

**25 / 04 / 2023**  
13:06:48 UTC-4

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.207.62



FIRMADO



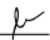
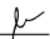
**25 / 04 / 2023**  
13:06:58 UTC-4

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.207.62

Título	OPINIÓN DIP. VALENTINA
Nombre de archivo	DICTAMEN OPINIÓN ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	1ae15f2b7e36d81f5e36c581c6e9df39b92b223d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

	<b>25 / 04 / 2023</b>	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura
VISUALIZADO	14:22:21 UTC-4	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.196.130
	<b>25 / 04 / 2023</b>	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	17:53:57 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.193.68
	<b>25 / 04 / 2023</b>	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura
FIRMADO	18:03:16 UTC-4	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.196.130
	<b>25 / 04 / 2023</b>	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio
FIRMADO	18:49:28 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.167.136

Título	OPINIÓN DIP. VALENTINA
Nombre de archivo	DICTAMEN OPINIÓN ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	1ae15f2b7e36d81f5e36c581c6e9df39b92b223d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---


## Historial del documento

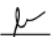
	<b>25 / 04 / 2023</b>	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ
VISUALIZADO	19:32:38 UTC-4	(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.80.115
	<b>25 / 04 / 2023</b>	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ
FIRMADO	19:33:10 UTC-4	(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.80.115
	<b>26 / 04 / 2023</b>	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA
VISUALIZADO	13:55:25 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.166.222
	<b>26 / 04 / 2023</b>	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA
FIRMADO	13:55:35 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.166.222


Título	OPINIÓN DIP. VALENTINA
Nombre de archivo	DICTAMEN OPINIÓN ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	1ae15f2b7e36d81f5e36c581c6e9df39b92b223d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

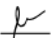
---

## Historial del documento


**26 / 04 / 2023**  
 VISUALIZADO 18:14:45 UTC-4 Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa  
 (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.141.107.250


**26 / 04 / 2023**  
 FIRMADO 18:14:56 UTC-4 Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa  
 (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.141.107.250


**26 / 04 / 2023**  
 VISUALIZADO 22:15:39 UTC-4 Visualizado por Indalí Pardillo Cadena  
 (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.175.220.161


**26 / 04 / 2023**  
 FIRMADO 22:15:50 UTC-4 Firmado por Indalí Pardillo Cadena  
 (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.175.220.161


**26 / 04 / 2023**  
 COMPLETADO 22:15:50 UTC-4 El documento se ha completado.